



San Andrés, Isla, Septiembre Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00060-00.
Demandante	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8.
Demandado	Sociedad Conocemos Navegando SAS., y Fernando José Galán Sánchez. Nit. 900273977, y C. C. No. 79142956.
Auto Interlocutorio No.	320

Procederá esta Célula de la Judicatura, a pronunciarse sobre el memorial<pdf. 36., fl. 3.> mediante el cual, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. “FNG”**, a través de portavoz judicial, togado, **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, solicita, se le reconozca como subrogatario legal de conformidad con los artículos 1666 a 1670 y 2395 inciso 1º del Código Civil, ya que dicha entidad pago al intermediario financiero **BANCOLOMBIA**, la suma de \$ **73’958.334, oo**, para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado, la obligación contenida en el Pagaré No. 3480090752 del 26 de octubre de 2020, base del presente recaudo. Expresa que lo anterior, consta, en el escrito suscrito por el representante legal de la entidad ejecutante, que en original se adjunta y hace parte integra del escrito. Solicita, se le reconozca personería para actuar en el litigio, en representación de su prohijado. Allegó como anexos, los documentos referidos en la parte final del memorial.

Ahora bien, en escrito auténtico<pdf. 36., fls. 8., y s.s.>, la entidad **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de representante legal y/o apoderado especial para todos los efectos legales<pdf. 38., fl. 10.>, manifiesta, que recibió a satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. “FNG”**, en calidad de **fiador**, la suma de \$ **73’958.334, oo M/l.**, derivada del pago de la garantía otorgada por el **FONDO**, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por **CONOCEMOS NAVEGANDO SAS.**, por lo que, en consecuencia, expresamente manifiesta que reconocen que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del **FNG S. A.**, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Sobre el particular, establece el artículo 1666 de Nuestra Codificación Civil, que: *“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”*

El artículo 1670 *ibídem* erige: *“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.*

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.
(Subrayas fuera del texto).

Por tanto, se reconocerá la subrogación por la que se procede.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE



1.- Reconocer al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. "FNG"**, como subrogataria del 50% de la obligación contenida en el Pagaré No. 3480090752 del 26 de octubre de 2020, base del presente recaudo.

1.1.- Como consecuencia de lo anterior, **reconocer y tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. "FNG"**, como **nuevo acreedor** respecto de la suma cancelada a la entidad ejecutante.

2.- Reconocer personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, con email juanpablodiazf@hotmail.com para representar al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG"**, en los términos en que le fue deferido el *mandatum* <pdf. 36 – fls. 4 al 7.>, otorgado por la directora jurídica del Fondo, togada, **DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO** <pdf. 36 – fl. 33.>.

NOTIFÍQUESE.



JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No. 25.

De fecha 10/10/2023.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.